



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Necesidad de punición contra delitos perpetrados por
adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal Y Procesal Penal

AUTOR:

Carhuacusma Mendoza, Angiela Keiko (ORCID: 0000-0002-5609-8006)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2022

Dedicatoria

A mis padres.

Pues a pesar de la distancia en la que decidí aventurarme a realizar mi vida de forma independiente, son mi mayor motivación para continuar escalando en la carrera de la que mi padre me orientó, además por inculcar buenos valores en mi persona que han servido de mucha ayuda para mi carrera profesional.

A mis amigos y compañeros de trabajo. Por ser ejemplo de perseverancia ante la vida y mostrar que nada es imposible si uno persigue su sueño, por asistirme académicamente en los conocimientos que hoy me embargan.

Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme estar viva y llena de Bendiciones, a los docentes de la Universidad Cesar Vallejos por permitirme ser parte de sus profesionales de calidad y asistirme en mi formación profesional.

A los profesionales de Derecho que conforman las Fiscalías Provinciales Penales de Condevilla, por facilitarme información y poder acceder a sus denuncias a fin de poder recabar lo necesario para la elaboración de la presente investigación.

Por último, a todas aquellas personas que, de una forma u otra, me apoyaron desinteresadamente a poder culminar la presente.

A todos ellos.

Muchas Gracias

Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías y subcategorías	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1. Respuestas a la pregunta 1	17
Tabla 2. Respuestas a la pregunta 2	19
Tabla 3. Respuestas a la pregunta 3	22
Tabla 4. Respuestas a la pregunta 4	24
Tabla 5. Respuestas a la pregunta 5	26
Tabla 6. Respuestas a la pregunta 6	28
Tabla 7. Respuestas a la pregunta 7	31
Tabla 8. Respuestas a la pregunta 8	33
Tabla 9. Categoría y subcategoría	34

Resumen

Una de las certidumbres más relevantes a la que se arribó en la presente investigación es la noción de que los adolescentes que delinquen son conscientes de sus actos y de sus consecuencias. Empero, esta conciencia de corrección o incorrección adolece del conocimiento de las consecuencias jurídicas como afirmaron algunos expertos. No obstante, conforme lo sustentaron numerosos estudios en otras regiones, los adolescentes actúan con impunidad porque saben que se hallan protegidos por los ordenamientos jurídicos. En cuanto a este asunto, cabe afirmar que en Perú existe una contradicción entre el Código Civil y el Código penal. El primero los considera capaces para contraer matrimonio a los dieciséis años. Esto se complementa con la ley de libertad sexual que los faculta para iniciar su vida sexual de forma libre a partir de los catorce años. Por otro lado, el Código de niños y adolescentes los ampara con el principio del interés superior del niño. Es más, el derecho internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su institución para la educación UNICEF, más la Corte Internacional de derechos humanos, protege en todos los extremos a los adolescentes. Finalmente, tenemos un código Penal que considera a los adolescentes que cometen delitos solo como infractores. Esta impunidad ha favorecido la proliferación y el recrudecimiento de los delitos perpetrados por adolescentes, conforme se expuso y demostró en esta tesis. Por ello se ha propuesto modificar la legislación para sancionarlos severamente y en concordancia con la gravedad de sus delitos

Palabras clave: adolescente, delinquir, impunidad, legislación, sanción.

Abstract

One of the most relevant certainties reached in this research is the notion that adolescents who commit crimes are aware of their actions and their consequences. However, this awareness of correctness or incorrectness suffers from the knowledge of the legal consequences as stated by some experts. However, as supported by numerous studies in other regions, adolescents act with impunity because they know that they are protected by legal systems. Regarding this matter, it can be said that in Peru there is a contradiction between the Civil Code and the Criminal Code. The first considers them capable of marrying at sixteen. This is complemented by the law of sexual freedom that empowers them to start their sexual life freely from the age of fourteen. On the other hand, the Code of children and adolescents protects them with the principle of the best interests of the child. Furthermore, international law through the United Nations (UN) and its educational institution UNICEF, plus the International Court of Human Rights, protects adolescents in all extremes. Finally, we have a Penal Code that considers adolescents who commit crimes only as offenders. This impunity has favored the proliferation and the upsurge of crimes perpetrated by adolescents, as explained and demonstrated in this thesis. For this reason, it has been proposed to modify the legislation to punish them severely and in accordance with the seriousness of their crimes.

Keywords: adolescent, crime, impunity, legislation, punishment.

I. INTRODUCCIÓN

En medio de numerosas crisis tanto de orden natural (la pandemia del COVID) y otras de carácter social, político y económico, se han levantado un par de voces antagónicas perfectamente marcadas. Por un lado, están quienes solicitan que se sancionen como adultos a infractores menores de catorce a dieciocho años, quienes cometen ilícitos. Los detractores dicen que aun cuando son menores, constituyen peligro latente y patente contra la seguridad y el equilibrio social. En otro extremo se hallan quienes tienen la postura con el argumento doméstico de que un adolescente infractor es consecuencia de las brechas sociales y, que todavía no poseen conciencia plena ni la madurez suficiente para discernir cabalmente sobre sus actos. Los dos grupos están compuestos tanto por ciudadanos comunes, profesionales de las ciencias sociales, las ciencias mentales y las ciencias jurídicas, entre otros, como los medios de comunicación y los dominantes de las redes sociales.

A su vez, en las ciencias psicológicas, Piaget (1932) dice que un niño desarrolla el criterio moral a partir de los cuatro años de edad. En esta etapa, dice J.P, que, a través de la socialización y el juego, el niño interioriza normas de conducta colectiva. Aprende a respetar las “reglas de un juego o de los juegos en general”. De esta manera, a medida que va creciendo y se integra a la sociedad, el niño ha interiorizado normas de juego que determinarán las raíces de su adaptación social. Por esta razón, se puede considerar que un adolescente no es un incapaz para reconocer las normas ni mucho menos carece conciencia.

El aporte de Kohlberg (1975) en una investigación con niños de diez a dieciséis años determinó que la conciencia moral, esto es, la noción de lo que es correcto o incorrecto para unos y para otros sigue un curso progresivo determinado por los patrones de conducta socialmente aceptados o restringidos por la sociedad. Concluyó que entre los trece y dieciséis años un niño ha construido una estructura moral acorde a las normas establecidas por la comunidad. Esto es, la conciencia de lo correcto y lo incorrecto es por un lado aprehendido y por otro, potestativo, es decir, decidir si lo ejecuta o no.

En otro estudio, Durkeim (1925) en su libro “La Educación moral”, sostiene que la moral o la conciencia de lo correcto e incorrecto es un proceso que se desarrolla dentro de la comunidad a través de procesos de interacción lúdica, social y cultural, donde los niños adquieren conciencia del bien y del mal progresivamente hasta alcanzar la madurez entre los doce y dieciséis años. Siendo susceptible a la individualidad y a las características de cada sociedad.

Este fenómeno social es patente a nivel supranacional. Por ejemplo, en El Salvador, las pandillas juveniles más letales las organizan y las dirigen los Maras. El estado, limitado por las normas internacionales que protegen a los menores, no encuentra canales de solución. Por otro lado, en México, los sicarios adolescentes al servicio de organizaciones criminales de adultos. De la misma forma, Bolivia, Ecuador, Brasil y evidentemente, Perú. Solamente Chile.

A nivel nacional nos remitimos al Código Civil peruano (2008), “Artículo 44º.- Son relativamente incapaces: 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. (2008, p.69) en donde dice que para el matrimonio de menores basta que haya cumplido dieciséis años y cuente con el consentimiento de uno de los padres. En ese sentido, son incapaces para asumir la responsabilidad de sus actos lesivos contra de la sociedad, empero, son capaces para contraer matrimonio y conformar una nueva familia. Por otro lado, cuando el Código civil peruano dice: “incapaces relativos”, nos induce a pensar que pueden tener la capacidad para obrar de otras formas. No obstante, aquí subyace lo que consideramos ausencia de ley. Aunque la usanza es el absurdo enunciado de “vacío de ley”. No se ha dicho que son incapaces relativos también quienes perpetran delitos. Contra todo lo argumentado, quienes defienden la postura de que los adolescentes son incapaces, se amparan en la ley especial del niño y del adolescente, así como en el código civil. Afirman, además, que la conducta torcida de los jóvenes entre 14 y 18 años es consecuencia, de crisis familiares; las brechas sociales y económicas; precaria educación y otros. Los primeros han invocado la existencia de un exceso de derecho o una contradicción entre los derechos civiles y los penales.

En la presente investigación se sostiene que se debe procesar, sancionar como adultos a adolescentes que cometan todo tipo de actos ilícitos.

A nivel local, Lima Norte ha sido, en los últimos dos años, uno de los epicentros de mayor riesgo contra sus habitantes. De forma individual o en grupos, delincuentes bastante jóvenes han perpetrado numerosos ilícitos. Estas experiencias registradas en comisarías distritales e investigados en fiscalías de la zona son evidencias razonables para considerar necesario la punición contra adolescentes que perpetren delitos.

A partir de lo expuesto, formulamos el siguiente problema de investigación: ¿Existe la necesidad de punición a los adolescentes por sus delitos cometidos? Ante tan controvertido problema se asume que la tesis de que se debe procesar y sancionar como adultos a los adolescentes que cometan faltas y delitos porque más allá de las disquisiciones lógicas y morales de grupos o sectores, debe primar el interés superior de la comunidad.

Finalmente, la presente investigación se justifica:

En el ámbito social, la inseguridad de la población civil, cuya prioridad es amparada por la Carta Magna, la cual dice que la vida de la persona humana, tanto en su integridad física y psíquica son amparados por esta.

En lo jurídico, la ausencia de ley que sancione los actos delictivos perpetrados por los adolescentes. Nada pueden hacer los operadores de justicia en tanto no existen restricciones punitivas en contra. Por el contrario, están amparados por el Código del Niño y del Adolescente.

En el aspecto práctico, la falta de medidas ejecutivas y legislativas para regular la conducta de este sector de la población. Se entiende que, para legislar en contra de los adolescentes, se tendría que reformar el código de los niños y adolescentes en donde se aclare que, si perpetraran actos en contra de bienes ajenos, la salud, el cuerpo o la vida de otro ciudadano, perderían la protección legal que los conserva inmunes e impunes.

Por otro lado, en el ámbito metodológico, exige un estudio cualitativo desde una perspectiva teleológica, epistemológica y descriptiva. Por ello, la doctrina y la casuística servirá de nutriente para la solvencia en información académica y probatoria de la tesis para la proposición de soluciones.

Se pretende resolver el objetivo principal: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente. Secundarios: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos. Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

II. MARCO TEÓRICO

Se preguntan quienes luchan contra la criminalidad si la edad de un perpetrador no es solo un escudo legal para proteger a delincuentes en proceso de desarrollo. Por ello, en el ámbito nacional peruano se ha recurrido a algunas investigaciones que hayan tratado el tema con sesudo criterio.

Campana, (2020) ha concluido que todavía existen opiniones divergentes sobre la cuestión si los adolescentes entre catorce y dieciocho años cuentan la suficiente capacidad de discernimiento para ser responsables de sus actos. Afirma que la normativa internacional no ha dejado en claro taxativamente una concepción uniforme al respecto. Por esta razón, el autor afirma que se debe sopesar las consecuencias de los ilícitos.

¿Acaso los delitos perpetrados por un adulto de dieciocho años y un día son mucho más perjudiciales que la de un adolescente al que le falta un día para cumplir los dieciocho años? Esta torpeza jurídica es cuestión de semántica antes que de ciencia. Muchos ciudadanos concuerdan que los defectos al tratar la delincuencia juvenil parte de los sistemas de justicia. Los centros de asistencia y educación se han convertido en centros de recreo en donde lo más probable los “infractores” reflexionan y meditan, pero en la forma como perpetrarán sus delitos cuando sean libres.

A su vez Bonilla, (2020) ha realizado un estudio cuantitativo y descriptivo para establecer los resultados de las medidas restrictivas contra adolescentes infractores. Las conclusiones a las que arribaron sus pesquisas concluyen que son precaria e ineficaces. Por ello, el autor sugiere que se adopten medidas prácticas que ataquen la médula del problema. Dice, además, que la precariedad de los sistemas y la lenidad con que actúan solo sirven para exacerbar los deseos para delinquir.

Este argumento fortalece los propósitos de la presente investigación. Es necesario y perentorio la instauración de medidas punitivas contra adolescentes que perpetren delitos.

Por otro lado, hay quienes afirman que la ineficacia de las medidas reeducativas ha fracasado por culpa de las instituciones. Otro argumento que nutre la tesis de que no es suficiente albergar a los delincuentes adolescentes en centros de “retiro”.

En esta línea, Santos, (2019) apuesta por medidas de prevención y medidas socioeducativas. Afirma que priorizar en los procesos de reinserción a favor de los jóvenes puede resultar más fructuoso que las sanciones mismas. De esta forma, afirma la autora, disminuirá la tasa de delincuencia juvenil.

La presente investigación apuesta por una medida mucho más draconiana, porque la experiencia histórica ha demostrado que las medidas coercitivas sirven como mecanismos catalizadores. Creer que con tratamiento lenitivo se restringirá el instinto delictivo arraigado en muchos jóvenes desde muy pequeños suele ser equivocado porque a los quince años toda persona tiene conciencia de sus actos y de sus consecuencias como ya se presentó en la introducción del presente trabajo.

En su momento, Manayay (2017) apuesta por la restauración de la personalidad distorsionada del joven delincuente. En concordancia con otros investigadores, afirma que la problemática debe ser abordado desde la familia.

La investigadora propone que se debe implementar un aparato multidisciplinario con la finalidad de garantizar la reeducación de los menores “infractores”.

A juicio de la presente investigación, todo ello es solo papel y tinta sin mucho peso científico. Quien perpetra un delito debe pagar. Lo que está en desproporción con la magnitud inicua de los delitos perpetrados por jóvenes delincuentes es la ley.

Escobar, (2019) afirma taxativamente que la delincuencia juvenil en países vecinos no dista del problema con que lucha la nación peruana. Dice que las normas y las medidas que han tomado estas naciones son similares incluso en la forma y en el fondo. Es cierto, dice, que un grupo considerable de jóvenes asume sus culpas, se resocializa y se integra nuevamente a la sociedad, empero, existe un gran sector que, al sentirse adulto, adquiere los vicios del adulto y perpetra delitos de adultos. El autor apuesta, en concordancia con sectores de estos países investigados (Perú, Chile, Colombia), que se deben modificar las reglas para sancionar los delitos graves como medio de coerción.

Esto último es concomitante con la tesis a la que postula y sostiene la presente investigación. No es descabellado entonces, la propuesta de punición en contra de jóvenes que perpetren delitos graves. De la misma forma, en el ámbito internacional, autores suramericanos y europeos han abordado el problema de la delincuencia juvenil desde sus propias experiencias tanto sociales como jurídicas. Como ya se dijo, hay cierta similitud en la manera como se aborda el problema, empero, la magnitud del problema dista entre una nación y otra.

A su vez, Yáñez (2018) afirma que en Chile se penan a los adolescentes mayores de catorce años. Esto según la Ley 20.084. Con ello, dice la autora, se ha superado los despropósitos de las legislaciones que protegían al joven delincuente. Para ello, afirma la investigadora, se abandonó el modelo tutelar. ¿Resultó la punición en contra de menores de dieciocho años? El autor afirma

que sí. De esta manera, las familias son más cuidadosas con sus menores y la sociedad en su conjunto trabaja por la prevención.

Esta investigación de un país vecino servirá para entender que la cuestión de incapacidad no tiene mayor fundamento que el jurídico. Puesto que la ley debe proteger el interés superior de la sociedad en su conjunto. Nos hallamos ante un exceso de derechos a favor de menores quienes amparados en la legislación, delinquen sin reparos.

Por su parte, Hernández, (2017) ha centrado su atención en la organización criminal juvenil más perniciosa de Centroamérica, “Los Maras. Su trascendencia ha originado numerosos estudios y contiendas delincuentes vs. Gobiernos sucesivos. Tanto ha sido la importancia que le ha brindado la prensa que muchos de estos delincuentes se han estatuido como héroes de la literatura periodística por un lado y la narrativa literaria en otro extremo. El hecho de ser reconocidos como antihéroes ha nutrido la fantasía de muchos niños y adolescentes quienes han hallado en las pandillas Maras un espacio de reconocimiento que en otros contextos se les ha negado.

Mitificar a un villano solo consigue deificarlo, entronizarlo y hacerlo un paradigma. Ello provoca una cáfila de seguidores e imitadores entre niños y jóvenes desarraigados. Por ello, se debe actuar con dureza contra los delincuentes juveniles como ejemplo para las generaciones subsiguiente. La impunidad solo alimenta la idea de impunidad contra todo acto inicuo.

Por otro lado, Callisaya, (2016) afirma que la delincuencia juvenil es consecuencia de la precariedad en la sobreviven millones de familias. La carencia de medios para satisfacer necesidades materiales y espirituales termina por corromper a los más frágiles: niños y adolescentes. No obstante, propone que los jóvenes delincuentes deberían ser internados en centros militares para el servicio obligatoria. Afirma el autor que la moral y las normas de conducta militar serán útiles para la reeducación del adolescente desviado.

No todos los pobres se tornan delincuentes ni todos los delincuentes son necesariamente pobres o han surgido de comunidades pobres. Es cierto que la pobreza de medios materiales y culturales pervierte, no obstante, la conciencia de hacer el mal contra otro ser humano debe ser suficiente para ser punido drásticamente como medio de disuasión para los niños en camino de torcimiento o para otros jóvenes ya encaminados en el delito.

El sesudo investigador, Aruquipa, (2016) expone que la delincuencia juvenil es consecuencia de la iniquidad social. No existen oportunidades para que los jóvenes accedan a medios de desarrollo personal. Así, el investigador apuesta por una sociedad que a través de sus estamentos posibilite la educación y la inserción al circuito de la historia de la nación como protagonista de desarrollo y no de destrucción. No obstante, dice, que todo ello pasa por medidas económicas y políticas que distan de la voluntad de quienes gobiernan.

Es cierto que la pobreza material engendra pobreza espiritual, empero, también es cierto que acorde a la subvención de medios para mejorar el estatus de las clases desfavorecidas se debe implementar medidas de control político y jurídico. De otra forma, todo cuanto se haga por los jóvenes no serviría porque muchos otros ya pervertidos por la sociedad le inducirán a la perpetración de delitos en contra de la sociedad.

Finalmente, Martínez, (2020) afirma que los adolescentes son criaturas en proceso de formación. Su inestabilidad emocional los induce a explorar tanto lo lícito como lo ilícito. La búsqueda de independencia lo desarraiga de su familia y de la sociedad. Por estas razones, propone que los gobiernos promuevan la educación y prevención para evitar que los jóvenes se unan a organizaciones criminales.

La autora de la presente investigación considera que la precaria emocionalidad del adolescente no es del todo reconocida para algunas conductas en Perú. Como se anticipó en la introducción, el Código Civil les permite casarse. Además, el TC les confirió libertad sexual. Acaso pueden

decidir algunas conductas con total discernimiento y ser incapaces para otras tan lesivas como el hurto, el robo, el sicariato...el homicidio.

Fundamentos doctrinarios:

En torno al problema de los delitos perpetrados por adolescentes, la Revista peruana de medicina pública (2020) ha publicado el siguiente comentario:

El 2008, la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobó su Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116, señalando que cuando la víctima es mayor de 14 y menor de 18 años, y existe consentimiento de su parte, el agente quedará exento de responsabilidad penal. Estableciendo que las relaciones sexuales consentidas no son punibles, es decir, no constituyen delito. Esta respuesta acertada del Poder Judicial, permitió que, a partir de la fecha, muchos adolescentes no tuvieran que enfrentar procesos judiciales, pero no impedía que los servicios de salud sigan notificando ante la Fiscalía sus atenciones. Es por ello que se necesitaba la reforma legal, luego de intentos sin éxito en el Congreso de la República para lograrlo, el año 2012, el Tribunal Constitucional mediante su Sentencia 00008-2012-PI/TC declaró fundada la demanda interpuesta de 10 609 ciudadanos y, con ello, la inconstitucionalidad del artículo 173. ° inciso 3 del Código Penal, que penaliza las relaciones sexuales consentidas entre y con adolescentes de 14 hasta menos de 18 años de edad. Esta sentencia reconoció a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad la titularidad del derecho a la libertad sexual, que como señaló, forma parte de la vida estrictamente privada de toda persona, en lo que refiere a la toma de decisiones sobre su sexualidad. (p. 12)

<https://rpmesp.ins.gob.pe/rpmesp/article/view/290/2192>

Al mismo tiempo, Aldebol, M., at el (2015) en un prolijo trabajo de investigación en torno a la delincuencia juvenil, ha dicho lo siguiente:

Por lo general, los(as) menores intervenidos por la policía ante la sospecha de que han cometido una "falta" o delito, son citados(as) para que comparezcan con sus progenitores a una vista de determinación de causa probable. En esta vista, y en todo el procedimiento, los (as) menores tienen derecho a estar representados por abogados (as). Si se determina causa probable en esta primera vista, el caso queda señalado para vista adjudicativa. Antes podría solicitarse que el caso sea evaluado para desvío y así lograr el archivo de la querrela sin que se celebre la vista, si el(la) menor se beneficia de los servicios que habrá de recibir en la comunidad por efecto del desvío. (p.31)

<https://www.poderjudicial.pr/documentos/informes/informes-de-interes/Perfil-de-menores-adjudicados-2014-2015.pdf>

Fundamento casuístico del problema:

La casación 3091-2017 lima, infracción a la ley penal (2017) en la cual, literalmente se expone el siguiente caso:

Se trata del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución de vista, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima que confirmó la apelada que declaró no ha lugar a promover acción judicial para dictar medidas de protección solicitada por la representante del Ministerio Público al adolescente de iniciales C.S.I.O.B (12 años) por presunta Infracción a la Ley Penal contra la Libertad Sexual – Violación a la Libertad Sexual - Actos contra el pudor de menores de catorce años en agravio del menor de iniciales P.S.B.R. (07 años) (p.1)

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-3091-2017-Lima-Legis.pe_.pdf

En el presente caso, los supremos casan a favor de lo solicitado por el Ministerio público y anulan el auto de vistas del mismo proceso.

A continuación, una sumilla del EXP. N° 03247-2008-PHC/TC (2008) se fundamenta con jurisprudencia internacional y doctrina la inimputabilidad jurídica del menor que perpetra un delito.

Que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, La dignidad del niño, El respeto al debido proceso Una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin. Que, en el presente caso, se aprecia de autos que el acto presuntamente lesivo (demora de la investigación tutelar alegado en la demanda por más de 10 meses) ha devenido en irreparable por cuanto, mediante Resolución N° 38, de fecha 14 de mayo de 2008 (fojas 94 a 102), el magistrado emplazado dictó sentencia contra el beneficiario, imponiéndole medida socioeducativa de internación por el término de 2 años, que empezó el 23 de julio de 2007 y culminará el 23 de julio de 2009. (p.1)

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310_4._procesal_penal_ancash.pdf

En este contexto jurídico se vulnera el derecho a la igualdad. Un adolescente, sobre todo y únicamente aquellos que perpetran delitos, deberían ser tratados igual que un adulto infractor. Algunos estados en EE. UU se aplica este tratamiento jurídico. No soluciona los problemas, empero, sirve como mecanismo de regulación y control.

Aldebol (2015), dice que la policía, ante las sospechas de que un menor haya cometido una falta, lo cita para que comparezca con sus progenitores. Dice que además tienen derecho a presentarse con un abogado. Solo si se determina la existencia de causa probable se procederá la vista adjudicativa. En caso contrario se archivará el caso sin que se celebre la vista.

III. METODOLOGÍA

Es preciso, además, definir algunos conceptos esenciales y fundamentales para entender la naturaleza estructural, tipológica y funcional de la investigación en curso. Así, en primer término, esta tesis, por la naturaleza de sus variables se define como cualitativa. No usará dimensiones ni indicadores sino categoría y subcategorías. En otro extremo, por la rama del conocimiento y la forma como abordará el problema y la información, su diseño será hermenéutico, fenomenológico y casuístico. Y en concordancia con el objetivo final, esta tesis será una investigación básica de nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

En torno a estos temas, Sánchez (2019), dice que una tesis de enfoque cualitativo se caracteriza por la forma como se aborda el problema de investigación. Añade que esta se relaciona intrínsecamente con el diseño. También dice que la medición de los instrumentos en una tesis cualitativa será siempre mediante criterios de justificación teórica.

A su vez, Gallardo, (2018), dice que “dentro de los paradigmas hay diferentes enfoques o manera de ver o concebir algo. En otras palabras, dentro de un paradigma pueden darse diferentes enfoques para tratar un problema. Algunos investigadores suelen aplicar los términos paradigma y enfoque como sinónimos” (p.21). En todo caso, un paradigma es el molde al escultor como el enfoque para el investigador. De otra manera la información terminaría en una cosa informe, sin los perfiles del rigor que la determinan.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo en correspondencia con sus variables. En lugar de indicadores utilizará categorías y subcategorías. Por la temática que aborda, su desarrollo será de carácter teórico, doctrinal y casuístico. Por último, por la manera como aborda el problema en desarrollo será una investigación básica.

Según Vasilachis (2006, p. 81), toda investigación cualitativa busca basarse en el desarrollo de teorías debidamente fundamentadas, las que se efectúan por diversos investigadores que conforme van desarrollando el proceso de investigación tienden a generar los conocimientos necesarios mediante diferentes teorías que se van recopilando de los diferentes aportes y fundamentos de principales autores que traten sobre el tema u objeto materia de investigación.

3.2. Categorías y subcategorías

La relevancia local, nacional e internacional de la temática de la presente investigación El ámbito temático de la presente investigación es el derecho ha determinado la formulación del presente problema: ¿Se debe punir a los adolescentes que perpetran delitos? ¿Se debe punir a los adolescentes por sus delitos? Luego se propone los siguientes objetivos: Principal: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente. Secundarios: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos. Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos

Se propone como categoría: Punición contra adolescentes que perpetren delitos. y como subcategorías: 1. Delitos perpetrados por adolescente 2. Punición contra delincuentes adolescentes

3.3. Escenario de estudio

Siempre y toda vez que los delitos perpetrados por adolescentes suceden a nivel local y nacional, empero, no existe sanción penal contra ellos porque no está determinado por la legislación penal peruana, se ha determinado un espacio geográfico tan solo por estrategia de aplicación. Por tanto, la población a la que se aplicará la investigación será una fiscalía penal de Lima norte.

3.4. Participantes

La población de estudio considerada en el desarrollo del correspondiente estudio de campo de esta investigación, viene a ser tanto:

1. Dos efectivos policiales en materia penal
2. Dos fiscales en materia penal
3. Dos abogados litigantes

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica será la entrevista y como instrumento se utilizará el cuestionario de preguntas abiertas con posibilidades de reflexión.

3.6. Procedimiento

Se procederá con el interrogatorio a los expertos seleccionados, utilizando para este fin, las encuestas que serán procesadas y tabuladas mediante el uso de una base datos, Microsoft Excel, que permita capturar la información adecuada y filtrar los cuadros propios de los resultados de la investigación. Posteriormente se aplicará el software estadístico SPSS 25.0 para la contratación de las hipótesis de estudio y dar con su validación correspondiente.

3.7. Rigor científico

Presenta tres aspectos formales: dependencia, credibilidad y transferibilidad.

La credibilidad de la presente investigación se sustenta en función de las fuentes de información, presentadas en el marco teórico, recopiladas y analizadas por estudios nacionales e internacionales, mediante artículos científicos, libros, internet y otras fuentes de información relevante para el desarrollo de esta investigación, siendo el objetivo poder entender e identificar la problemática planteada con la finalidad de evitar el uso indebido de la pensión de alimentos, en algunos casos por la misma progenitora, teniendo en cuenta que es un tema de interés social, evidenciado en diferentes casos, momentos y temas que serán usados durante la investigación. (Vasilachis, 2006).

Dependencia:

En razón a su enfoque cualitativo, el valor de verdad se basa en la interpretación y la razonabilidad de cada proposición expuesta como sumun de las entrevistas y de toda la información escrita y suscrita en el presente documento.

Credibilidad:

La formación profesional y la función que cumplen los entrevistados servirán como soporte para la credibilidad de la información vertida en los resultados. Siempre y toda vez que son actores protagónicos de la contraparte de los adolescentes que perpetran delitos.

Auditabilidad: Todo lo vertido en la presente investigación es susceptible de ser verificado y contrastado por cualquier medio físico o electrónico.

Transferibilidad: Las evidencias teóricas y propuestas de la presente servirán de motor para iniciativas legislativas tanto a nivel nacional como internacional.

3.8. Método de análisis de información

Esta investigación ha utilizado el trayecto lógico deductivo e inductivo.

1. Se propuso un problema de investigación
2. Se aunaron datos tanto nacionales como internacionales
3. Se formularon los objetivos tanto el general como los específicos.
4. Se concibieron las categorías y subcategorías
5. Se procedió a las entrevistas
6. Se contrastó la información
7. Se redactó las conclusiones
8. Finalmente, se propuso algunas recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha conllevado a establecer las discusiones, conclusiones y recomendaciones respectivas. Por otra parte, esta investigación fue concebida y desarrollada con invención propia respetando el derecho de autenticidad, citando a todos los autores que en el trabajo de investigación se presentan, tomando en cuenta las Normas APA 7a Ed. a fin de no vulnerar sus derechos de propiedad intelectual. Cada información utilizada fue debidamente parafraseada y citada debidamente conforme lo señalan las normas de investigación a cuyos modelos y estilos nos remitimos en caso necesario, tomando en cuenta los aspectos éticos y procedimentales detallados en la Resolución Rectoral N.º 011-2020-VI-UCV y plasmados en el documento denominado “Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la Obtención de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Cesar Vallejo”.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se usó como herramienta el análisis y la síntesis. La inducción la deducción y la lectura inferencial. Finalmente, se contrastó las respuestas equiparándolo con alguno de los antecedentes. Todo ello le ha dado al trabajo valor académico y rigor científico.

Tabla 1. Respuestas a la pregunta 1

PREGUNTA N° 01	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-POLICÍA
<p>1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, porque a los 14 años ya están en un promedio en el segundo o tercer año de secundaria, ya tiene sentado las bases de la moral, buenas costumbres, han aprendido a leer y razonar, por lo tanto, es con consentimiento y conscientes de lo que realizan, muy distinto es que sepan las consecuencias legales, porque ni siendo mayor se tiene pleno conocimiento de la legislación.</p>	<p>Considero que los adolescentes Si son conscientes de sus actos y en consecuencias son responsables de los efectos que sus actos traen. Ahora, mi afirmación se debe a que los adolescentes se dan cuenta de lo malo y lo bueno, saben lo prohibido y lo permitido y, sobre todo, ya son capaces de pensar de manera abstracta y obtienen a partir de los 12 años una capacidad de razonamiento y argumentación fascinante pero también temible si no se le inculca valores. Los estudios de Psicología señalan que entre los 9 a 12 años el cerebro se transforma,</p>	<p>Considero afirmativa mi respuesta, por cuanto los adolescentes entre esas edades ya son conscientes en actuar y conocer el bien y el mal, además en el mundo en que vivimos y la valiosa información que recibimos por parte de las redes sociales, captan toda información valiosa que lo aprovechan para sus satisfacciones personales y depende de ellos sin son buenas o malas.</p>

		llenándose de nuevas conexiones que convierten a los niños en seres conscientes de lo que pasa; con esas nuevas habilidades comienzan a explorar su individualidad, a reconocer sus sentimientos y a regular sus emociones.	
PREGUNTA N° 01	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL
	Si, debido que considero que en la actualidad, los adolescentes, tienen noción de sus actos, ya que en las instituciones educativas brinda información acerca del tema, pudiendo tener claridad sobre las consecuencias de los actos que pudieran realizar.	Considero que si son conscientes de los actos que realizan, mas no de la magnitud negativa que puede acarrear dicho acto, en nuestra legislación una persona de 14 a 18 años que comete algún acto delictivo es considerado adolescentes infractor, sin embargo determinar si actuaron con dolo o culpa será trabajo de las autoridades correspondientes, debiendo ser analizado cada caso en concreto, resulta complicado	Si, considero que los adolescentes en la actualidad tienen mayor noción de sus actos, pues tanto la información brindada en sus colegios como la que obtienen por medio del ilimitado acceso a la tecnología, demuestra que tienen un mayor conocimiento no solo de sus actos, sino de las consecuencias de estos; por lo que es imposible descartar que sean conscientes de sus acciones.

		poder determinar de manera general la conciencia en la realización de determinados actos, por lo que debe analizarse el caso en concreto.	
--	--	---	--

Interpretación 1: Los seis entrevistados han concordado en que los adolescentes de catorce hasta dieciocho años son conscientes de los actos que realizan. No obstante, se identificó algunas diferencias sustanciales: por ejemplo, el E1 afirma que ser conscientes de su realidad no significa que conozcan las consecuencias de sus actos porque eso significaría saber de normas y sanciones. Por otro lado, el E2 ha enfatizado en la capacidad del niño de nueve a doce años para distinguir entre lo moralmente correcto o incorrecto. Esto en razón a la maduración nerviosa por un lado y por la capacidad de abstracción y la adquisición del juicio crítico. A su vez, E3, en la misma línea que E2, dice que un adolescente ya posee conciencia del bien y del mal. En discordancia con E1, el E4 afirma que los adolescentes ya poseen nociones sobre sus actos y las consecuencias porque estas nociones han sido impartidas en las escuelas. Esta postura es compartida por E6, quien afirma que la tecnología ha posibilitado al adolescente contemporáneo el acceso a información sobre determinadas conductas y sus consecuencias. Por último, El E5, afirma con tibieza que, si los adolescentes son o no culpables de sus actos, ello lo determinarán las autoridades. Estas posturas pueden ser refrendadas por Yáñez (2018), quien afirmó que en Chile se ha legislado en contra de adolescentes que delincan. Co ello, afirmó, las familias cuidan mejor a sus menores.

Tabla 2. Respuestas a la pregunta 2

PREGUNTA N° 02	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-POLICÍA
----------------	------------	------------	------------

<p>2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?</p>	<p>Nuestra normativa vigente indica que los menores tiene capacidad relativa, es decir su capacidad solo está permitido para los actos diarios, pero no para disponer o celebrar actos jurídicos, por lo tanto no es cierto que tengan capacidad plena, dentro de su libertad ciertamente está el de la libertad sexual, libertad de trabajo y en caso sean padres dentro de los 14 a 18, pueden comparecer por ellos mismos ante las autoridades, y el matrimonio de menores estará sujeto a los 16 años como mínimo y asentimiento de los padres, por lo tanto los menores de 14 a 18 no pueden casarse.g</p>	<p>La norma del CC que reconoce la capacidad relativa de los adolescentes mayores de 14 años es una afirmación de que las personas de esa edad ya pueden entender con gran determinación las situaciones y entornos de la vida humana en sociedad. El código Civil entiende que ya pueden decidir su actividad sexual y conyugal, entonces con ello se prueba que son totalmente conscientes de sus actos delictivos y del riesgo para su libertad que eso significa.</p>	<p>Estoy de acuerdo, porque parte de la voluntad absoluta de ellos mismos, a su capacidad de decidir un sentimiento propio que se buscan entre dos adolescente, mas que todo el TC busca de alguna manera de respetar la decisión personal y voluntaria de cada persona, pero esta vez de u los adolescente, su rechazo entre el seno familiar, trae como consecuencia otros negativos como es la desaparición o e alejamiento del hijo de su seno familiar, para ello desde el seno familiar debe haber mucha información y trato adecuado por parte de los padres a sus hijos de lo que es la responsabilidad en estos aspectos.</p>
--	---	---	--

PREGUNTA N° 02	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL
	Respecto al matrimonio, mediante alcance de información brindada por diferentes medios, que a partir de los 16 años de edad puede realizarse; en torno a las relaciones sexuales, muchos adolescentes tienen temprana actividad sexual que de acuerdo a normas no se puede evitar o prohibir.	No, toda vez que se estaría dando a un adolescente capacidad de ejercicio antes de los 18 años, vulnerando el interés superior del niño, por otro lado se expone a los menores a poder contraer enfermedades de transmisión sexual a corta edad o embarazos no deseados, consideramos que el matrimonio adolescente transgrede el interés superior del niño porque vulnera el normal desarrollo de estos.	En el caso del matrimonio, tengo entendido que son desde los 16 años; con respecto a las relaciones sexuales, no es que se considere que puedan hacerlo; sino que la realidad ha demostrado que es común que muchos adolescentes inicien su vida sexual desde temprana edad; lo único que realiza la norma en estos casos es regular una situación preexistente y que no se puede evitar.

Interpretación 2: En esta pregunta, las respuestas resultaron dispares. E1 afirma que la libertad de los adolescentes no es absoluta, por lo tanto, son en parte incapaces. En cambio, E2 es tajante al afirmar que si son capaces para casarse y formar una familia entonces son conscientes de sus actos delictivos. A su vez, E3, reafirma la idea anterior cuando afirma que su capacidad para decidir el matrimonio significa que son entonces conscientes y capaces de otras conductas de consecuencias negativas. Por otro lado, E5 discrepa contra todo lo expuesto y antes bien dice que permitir el matrimonio del menor es un despropósito. Por otra parte, E4 muestra que desconoce del tema y afirma sin sustancia que no se debe limitar la vida sexual de los adolescentes. Por último,

E6, similar a su predecesor afirma que la ley solo ha objetivado una costumbre arraigada en los adolescentes. En este caso, se toma el Acuerdo plenario 4-2008/CJ-116. Conforme a lo que sostiene sobre la libertad sexual de adolescentes.

Tabla 3. Respuestas a la pregunta 3

PREGUNTA N° 03	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-POLICÍA
<p>3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, porque como ya se explicó esa autonomía relativa les permite diferenciar sus actos, por lo tanto, al lesionar un bien jurídico protegido ajeno, no deberían tener disculpas, por lo tanto, deben asumir las consecuencias.</p>	<p>Mi respuesta es que, Si son capaces de comprender y controlar sus actos, más aún si estos son delictivos, los adolescentes son conscientes a un muy alto nivel que están o han cometido un delito, por lo tanto, si deben ser tratados como tales, ósea persona que ha delinquido, lo que si debe evaluarse en la intensidad de la pena a aplicar.</p>	<p>Considero que la pregunta debería de culminar; ¿si serían capaces de enfrentar conductas delictivas penadas en nuestro ordenamiento jurídico? Pues si, porque si se le alcanza la voluntad de decidir realizar actos que aparentan contrarios a la moral o las buenas costumbres por las edades que tienen, también tendría las mismas consecuencia pero en lo negativo al ser sancionados por actos que cometan y que van contra nuestra norma legal.</p>
PREGUNTA N° 03	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL

	<p>Desde mi perspectiva, considero que casarse a temprana edad, implica tener una madurez emocional, que sea mayor a la requerida para cometer algún hecho ilícito; la norma ha buscado mantener la ficción legal de un menor de 18 años de edad, precisando que no tendría pleno conocimiento de sus actos.</p>	<p>Considero que actualmente se les considera capaces ante la comisión de delitos, es decir reciben una sanción como consecuencia de su actuar, si bien es cierto no se les impone una pena de acorde al código penal, si reciben una sanción de acuerdo a las circunstancias y participación en el delito, pudiendo ser incluso internados.</p>	<p>Considero que incluso el hecho de casarse implica una madurez emocional, mayor a la requerida para cometer un delito; la norma hasta cierto punto ha buscado mantener la ficción legal de que un menor de 18 años no tendría pleno conocimiento de sus actos; pero cabe señalar que esto solo es un promedio de edad, que no impide que muchos menores de dicha edad, puedan en efecto tener mayor conocimiento de las acciones que realizan y de las potenciales consecuencias que traigan sus actos.</p>
--	--	--	---

Interpretación 3: Con excepción de E5, los demás han concordado con la postura de que si son capaces de contraer matrimonio y de decidir sobre su vida sexual también tienen la suficiente madurez para distinguir entre lo correcto y lo incorrecto. Incluso, E1 y E2 sostienen que deberían ser penados, el primero afirma que sin objeciones ni blandura en cambio E2 dice que toda sanción pasa por sopesar la gravedad del delito. A su vez, E3 afirma taxativamente que sí, los adolescentes son capaces de cometer delitos y que al mismo tiempo son conscientes de su lesividad. Finalmente, E6 coincide con su predecesor y afirma tajantemente que para casarse alguien requiere de

madurez emocional, por tanto, también son capaces de cometer delitos, con plena consciencia de lo que han perpetrado. Hernández (2017), ha centrado su atención en los Maras de El Salvador para concluir que tales organizaciones de adolescentes y jóvenes existen porque se les ha mitificado con la teoría de que son incapaces e inconscientes de sus actos.

Tabla 4. Respuestas a la pregunta 4

PREGUNTA N° 04	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-POLICÍA
<p>4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?</p>	<p>Si estoy de acuerdo que se debe legislar en los delitos cometidos por menores, porque deben ser responsables de los daños ocasionados a otras personas, sin embargo se deberá observar los principios rectores del derecho como es el de la razonabilidad, donde se debe endurecer las penas es para quien ayuda, favorece o utiliza a un menor de edad para cometer delitos.</p>	<p>Estoy totalmente de acuerdo de que la legislación penal debe mutar y ajustarse a la nueva criminalidad juvenil, como dijimos en la primera pregunta, son muy hábiles para razonar y pensar a partir de los 12 años y son muy peligrosos si no se pone controles y reglas en ese camino a la adultez.</p> <p>Cada vez hay más delitos cometidos por jóvenes adolescentes que no son procesados y eso hace que sigan libres y delinquiendo, tenemos que entender que la modernidad también es un factor que impulsa a la delincuencia porque ellos ahora evolucionan más rápido que los</p>	<p>Si, estoy de acuerdo que los adolescentes que fluctúan entre esas edades sean castigadas por lo que ordena y se encuentran plasmadas en nuestro Código Penal, no se puede permitir que actos que van en contra de nuestra propia integridad física como es la muerte sea tratada con benevolencia al tratarse de adolescente que cometió el delito.</p>

		niños de los años 70 al 2000.	
PREGUNTA N° 04	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL
	Que, considero que si es posible determinar conductas delictivas en adolescentes a partir de los 16 años de edad que es la edad mínima edad mínima que el código penal civil permite un matrimonio.	Si estoy de acuerdo, sin embargo, deben establecerse límites a la función punitiva del Estado con relación a este tema, evaluando el caso en concreto y realizando tal vez evaluaciones al contexto educacional, social, familiar y otros en el cual se está desarrollando el adolescente, no se debe desconocer que su personalidad aún se encuentra en desarrollo.	Si considero que es posible determinar conductas delictivas por adolescentes; sin embargo, solo desde los 16 años de edad que es la edad mínima que el código civil permite un matrimonio, pues ya está inserto en la legislación un grupo de supuestos en los cuales un menor de edad puede estar capacitado para ejercer gran parte de sus derechos de ciudadano; por lo que no es incompatible que también se le atribuyan deberes y responsabilidades, como es la responsabilidad penal.

Interpretación 4: Los entrevistados uno hasta el cuatro ha coincidido en que se debe legislar en contra de adolescentes que cometan delitos. No obstante,

E1 dice que debe sopesarse las penas haciendo uso del principio de razonabilidad. En cambio, E2 afirma de manera draconiana que un niño de doce años tiene suficiente capacidad para razonar en torno a múltiples asuntos de su vida. De manera que, si no son castigados los adolescentes que comenten delitos, se permitirá que continúen delinquiendo con impunidad. Además, arguye, estos niños no son los mismos de hace treinta o cuarenta años. Esto último en razón a las revoluciones tecnológicas y culturales. En la misma línea, E3 dice que no debe quedar impune un homicidio, por ejemplo. A su vez, E4 no aporta sustancialmente salvo que corrobora lo afirmado por sus predecesores. Ahora, entre E5 afirma que la mejor vía para regular las conductas delictivas de adolescentes es la educación. Finalmente, E6, no muy claro en su postura afirma que si bien los adolescentes pueden casarse a los dieciséis años esto no implica que puedan atribuírseles responsabilidades de adultos. Estas posturas concuerdan con Bonilla (2020), quien afirma que las medidas de resocialización de adolescentes que delinquieron han sido insuficientes e ineficaces. Y ha sugerido que se adopten otras medidas.

Tabla 5. Respuestas a la pregunta 5

PREGUNTA N° 05	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-POLICÍA
5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados,	No estoy de acuerdo que sean procesados como adultos, porque su razonamiento es distinto de uno de más de 22 años, si bien es cierto goza de voluntad, no tiene conciencia de los resultados a diferencia de uno de más de 22 años, por lo tanto de emitir una sentencia	Estoy de acuerdo de que deben ser procesados por el delito y condenados por el mismo, pero hay que evaluar si su actuación es individual o para una organización criminal, creo yo que, en el segundo caso, debe identificarse la forma como ingreso a la organización y que papel juega en	Completamente de acuerdo, que deben ser tratados con la misma rigidez como cualquier persona que trasgrede las normas penales que están dada para cumplirlas, por cuanto no existe comparación alguna de la voluntad de ellos en decidir con sus cuerpo lo que quieren o el

<p>procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?</p>	<p>condenatoria por ejemplo de 10 años a un niño de 14 es frustrarle toda la vida, y el propósito de la norma no es tenerlo preso, si no que el ser humano se reza socialice, además un menor aun es un dependiente y el estado tiene la obligación de ayudar a que el menor se construya, por lo tanto las penas o medidas coercitivas deben cumplir su finalidad.</p>	<p>ella. Respecto al delito individual hay que evaluar la reincidencia delictiva y el tipo de delito, sobre esos puntos debe sentenciarse, pero no deben purgar condena los menores de 21 años junto con los delincuentes mayores y sobre de todo de alta peligrosidad.</p>	<p>casarse con la persona que quieren en realizar actos que quieren y que estos actos son penados, es su responsabilidad y lo trabajan a voluntad.</p>
<p>PREGUNTA N° 05</p>	<p>E4-POLICÍA</p>	<p>E5-FISCAL</p>	<p>E6-FISCAL</p>
	<p>Estoy de acuerdo de manera parcial, debido a que no existe una norma que autorice a los menores de edad entre 14 y 18 años de edad a tener relaciones sexuales, sino que al notar la ocurrencia frecuente de este hecho social se</p>	<p>Actualmente en el Perú se sancionados a los adolescentes infractores, si bien es cierto con sanciones menores a las de una persona mayor de 18 años, pero no porque no sean conscientes de sus actos, considero que es</p>	<p>Estoy parcialmente de acuerdo, pues no es que exista una norma que autorice a los menores de edad entre 14 y 18 años a tener relaciones sexuales; sino que, ante la ocurrencia frecuente de este hecho, se despenaliza dicha conducta a fin de</p>

	ha despenalizado dicha conducta a fin de no generar un conflicto social; en torno a los 16 años de edad en que se autoriza el matrimonio, me parece una edad más acorde en la cual también se puede atribuir responsabilidad penal a un adolescente	debido a la capacidad de ejercicio que aún no habrían adquirido o tan solo teniendo como limitante la edad.	no generar más caos social; con respecto a los 16 años, edad en que dados ciertos supuestos, se autoriza el matrimonio; me parece una edad más acorde en la cual también se puede atribuir responsabilidad penal a un adolescente.
--	---	---	--

Interpretación 5: En esta pregunta, E2 y E3 han concordado en sus aserciones, empero, E2 es cuidadoso cuando afirma que debe sopesarse la intensidad o la gravedad de los delitos, en tanto E3 dice que se debe sancionar con la misma severidad que a cualquier otro delincuente y por los mismos delitos. A su vez, E4 afirma que, si bien pueden desposarse a los dieciséis años, esta es la edad en que también deben ser imputados de responsabilidad penal. En su oportunidad, E5 y E6 que la vida sexual consentida es parte de sus hábitos. Añaden que la ley solo ha objetivado esta conducta. E5 no se pronuncia en cuanto a la punición del adolescente, en cambio E6 afirma que si se les ha consentido casarse y mantener relaciones sexuales libres también se les puede atribuir responsabilidad penar por actos delictivos.

Tabla 6. Respuestas a la pregunta 6

PREGUNTA N° 06	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E-3-POLICÍA
6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de	Los menores y los adultos al cometer delitos no lo hacen fijándose en las penas, esa es una teoría	Considero que los jóvenes entre 14 a 18 años cometen delito por otros factores ajenos a la legislación, la gran mayoría que delinque sabe que	Obviamente, se escudan en normas legales que los protegen y no son muy drástica a los delitos que cometen, existe

<p>sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?</p>	<p>errada, la motivación en general de cometer un delito desde mi humilde apreciación es en principio cuando se es menor es ser escuchado, es sacar la ira cometidas por la misma familia, tener dinero, buscan de alguna manera ser temidos y no ser atormentado.</p>	<p>es delito, pero no sabe cómo afectaría su libertad individual. Ahora la reincidencia una vez que se ha percatado que no lo pueden juzgar igual que a un adulto, eso sí, considero que es para ellos una ventaja y muchos reincidentes se aprovecha, es por ello que hay que mirar distinto al primigenio y al reincidente para juzgarlo y penalizarlo.</p>	<p>una gran diferencia entre lo que hizo a lo que le espera por hacerlo, por ello se sienten tranquilos en saber que retornan a sus hogares sin sentir el peso de la ley que es blanda en nuestro país.</p>
--	--	---	---

<p>PREGUNTA N° 06</p>	<p>E4-POLICÍA</p>	<p>E5-FISCAL</p>	<p>E6-FISCAL</p>
	<p>En relación a mis respuestas anteriores, entre los dos grupos, primero el de 14 a 16 años, en los cuales ya existen las infracciones a la ley penal, que hasta cierto punto sancionan las conductas punibles pero con un nivel de responsabilidad reducido acorde a</p>	<p>Si, dentro de mi experiencia es evidente que son conscientes del acto cometido, en su mayoría de casos un adolescente infractor, sigue cometiendo delitos ya como persona mayor de 18 años, sin embargo debido a la edad recién un trato</p>	<p>Conforme a mis respuestas anteriores, hago una distinción entre los dos grupos etareos primero el de 14 a 16 años; en los cuales ya existen las llamadas “infracciones a la ley penal” que hasta cierto punto sancionan las conductas punibles pero con un nivel de</p>

	<p>la edad de los infractores; sin embargo para el grupo de 16 a 18 años, considero que estas infracciones a la ley penal, ya que no son suficientes dado que muchos adolescentes son utilizados por organizaciones criminales para la comisión de delitos, aprovechando las bajas sanciones a estos; asimismo de que es incuestionable que a dicha edad ya existe una mayor conciencia de los hechos y por tanto se le puede atribuir responsabilidad..</p>	<p>diferenciado.</p>	<p>responsabilidad reducido, acorde a la edad de los infractores; sin embargo, para el grupo etareo de 16 a 18 años, considero que estas infracciones a la ley penal, ya no son suficientes dado que en la realidad muchos adolescentes de dicho grupo etareo son utilizados por organizaciones criminales para la comisión de delitos, aprovechando las bajas sanciones a estos; además de que es incuestionable que a dicha edad ya existe una mayor conciencia de los hechos y por tanto se les puede atribuir responsabilidad penal.</p>
--	--	----------------------	--

Interpretación 6: Los entrevistados tres, cuatro, cinco y seis concuerdan que la falta de sanción severa o la ausencia de legislación punitiva favorece a los jóvenes delincuentes quienes se emparan en estas dos falencias del derecho peruano. Incluso, E3, dice textualmente que la ley es blanda y protectora: en ella se escudan los adolescentes quienes perpetran delitos. Al mismo tiempo E4 y E5, afirman taxativamente que no se sanciona correctamente las infracciones penales. Esto causa que organizaciones criminales los capten como instrumentos de delitos. Finalmente, E1 y E2 afirman que los jóvenes

delinquen no por causa de que las leyes con lenes sino por causas de otra naturaleza. Dice E1 que causas psicógenas originan la conducta violenta en los adolescentes. En tanto E2 concluye diciendo que delinquen por causas ajenas a la falta de punición empero que aquello es una ventaja para las conductas delictivas de los adolescentes. Estas posturas concuerdan con Callisaya (2016), quien afirma que se debe internar en los servicios militares a los adolescentes para que desarrollen normas de conducta y moral. También el expediente 3091-2017 refuerza la tesis de la presente investigación en cuanto afirma que se negó las medidas de protección a favor de un adolescente perpetrador de delito sexual.

Tabla 7. Respuestas a la pregunta 7

PREGUNTA N° 07	E1-ABOGADO	E2-ABOGADO	E3-FISCAL
<p>7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delincan conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?</p>	<p>La proposición es incorrecta, la pena podría ser lo mismo de un adulto el cual es de 2 días a 35 años o cadena perpetua, igual las seguirían cometiendo, los factores que lo motivan es distinto, como ya explico precedentemente considero que falta hacer un mejor análisis de enfrentar la delincuencia juvenil, es difícil ciertamente pero ayudaría en este caso es que profesionales</p>	<p>La falta de legislación precisa y especial en el ámbito penal para los adolescentes si puede ser un factor determinante, pero creo que va más allá de eso, lo que falta es una educación cuasi penal o de conciencia ciudadana en los colegios para que el adolescente entienda ya las consecuencias legales contra su libertad, desarrollo y enrolamiento a la sociedad si delinque.</p>	<p>Es cierto como lo indique, le favorece en los delitos que cometen, saben o deberían de saber que los actos que realizan no le va a traer consecuencia peores como la cárcel o un internado, mientras tanto son los agraviados que ante la actuación legal de nuestras autoridades cada vez confían menos en nuestra capacidad ejecutora de sancionar como corresponde</p>

	tanto en salud, educación y psicólogos, porque cada adolescente tiene diferente realidad.		ante un hecho, por tanto debería legislar tratamientos legales contra los adolescente de 14 y 18 años de edad.
PREGUNTA N° 07	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL
	Estoy de acuerdo con dicha afirmación, pues podemos observar mediante diferentes medios de comunicación, que el índice delictivo a incrementado, teniendo como involucrados a adolescentes, los cuales se encuentran en un gran porcentaje en hechos de sicariato, debido a que las sanciones impuestas a los infractores son leves.	Existe legislación para adolescentes infractores, lo que podría ser cuestionable tal vez es que no se establece sanciones severas.	En cierto modo estoy de acuerdo con dicha afirmación, pues conforme podemos observar en las noticias y contrastar con la realidad, ha aumentado el índice de delincuencia adolescente, así como el uso por parte de organizaciones de menores en el grupo etario de 16 a 18 años, con el fin de cometer delitos, cuando las sanciones a estas son bastante leves, lo que de cierta manera ha colaborado al aumento del índice delictivo.

Interpretación 7: En este punto, E2, E3, E4 y E6, concuerdan en que la falta de legislación severa en contra de adolescentes que perpetran delitos favorece a que este problema se arraigue y prospere. No obstante, E2 afirma que la falta de orientación cívica y conciencia ciudadana en las escuelas se suman a la

carencia de legislación severa. Entonces, E4 se ampara en los índices de criminalidad y de sicarios adolescentes propalados por los medios de comunicación. A su vez, E5 concluye de forma contundente al afirmar que no se han establecido sanciones severas. Estas posturas concuerdan con las afirmaciones de Yáñez (2018), quien dice que en Chile se abandonaron las leyes tutelares a favor de adolescentes que perpetren delitos. Esto ha provocado que las familias cuiden y eduquen mejor a sus hijos. La sociedad en conjunto trabaja por la prevención; sin embargo, cabe resaltar que se castigan a los adolescentes delincuentes. Estas medidas han significado un mecanismo de regulación y control en tanto ha servido de disuasión y sanción al mismo tiempo. En este equilibrio radica el valor de estas aseveraciones.

Tabla 8. Respuestas a la pregunta 8

PREGUNTA N° 08	E4-ABOGADO	E5-ABOGADO	E6-POLICÍA
8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aseveración? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?	Las normas no regulan las conductas humanas, lo que hace las normas es poner límites a libre albedrío, las normas penales lo que hacen es sancionar cuando se lesiona un bien jurídico protegido, más no se es educadora ni preventiva y en el ámbito civil, la norma lo que hace es poner el límite a la voluntad	Considero que existen leyes penales que no hace falta cambiar, lo que falta es mediante una nueva regla penal bajar el nivel de edad para el castigo penal de acurro a lo ya dicho en respuestas anteriores, esto es el delincuente joven primerizo y el reincidente pero también el tipo de delito cometido. Además de la educación penal-moral que debe haber en los colegios secundarios.	No estoy de acuerdo, porque al empezar la entrevista y se habló de la voluntad de los adolescente de contraer matrimonio y tener relaciones sexuales, como indique es la voluntad entre dos personas y si partimos de ello, la voluntad de cada adolescente de cometer actos negativos que van en contra o en agravio de otra persona sería su responsabilidad porque lo quiso y que adolescente que se conduce en cumplir sus

			obligaciones y responsabilidades no va a tener el mismo destino, pero en conclusión todo esto pasa a la forma de cómo es adolescente se ha desarrollado en su seno familiar.
PREGUNTA N° 08	E4-POLICÍA	E5-FISCAL	E6-FISCAL
	La existencia de las normas penales desincentiva el delito, pues influyen en ese potencial resultado, la capacidad de investigación del Ministerio Público y la Policía Nacional Del Perú, la eficiencia del aparato judicial, así como las alternativas y oportunidades que los adolescentes en este grupo puedan desarrollarse, viviendo alejados de conductas delictivas y del riesgo de ser	Considero que el colocar penas más severas no es la solución al incremento de la delincuencia juvenil o adulta.	En la teoría, la existencia de normas penales desincentiva el delito; esta es una verdad a medias, pues también influyen en ese potencial resultado, la capacidad investigadora de la Policía Nacional y el Ministerio Público, la eficiencia del aparato judicial, así como las alternativas y oportunidades que los adolescentes en este grupo etario puedan tener para desarrollarse y vivir alejados de conductas

	captados por organizaciones criminales.		delictivas.
--	---	--	-------------

Interpretación 8: Los entrevistados han disentido en este punto. E1 afirma que la ley no es reguladora de conductas sino limitadora del albedrío. Dice además que la ley penal no educa ni restringe, solo castiga. A su vez, E2 dice que se debe disminuir la edad para punir a los adolescentes que delincan. Entrevistado tres afirma que conforme se les ha otorgado libertades por ejemplo para casarse o mantener relaciones sexuales, los adolescentes que delincan deben asumir las consecuencias de sus conductas delictivas. Entrevistado cuatro afirma que se debe punir a los adolescentes que perpetren delitos considerando los principios de oportunidad debido a la edad de los perpetradores. Luego, E6 afirma que disuasión de las leyes punitivas en contra de los delincuentes no es verdad por completo. Arguye que también influye la participación eficaz de los aparatos de justicia. Finalmente, entrevistado cinco asevera que las penas severas no han solucionado ni resolverán el problema de la delincuencia en ninguno de los grupos etarios ni de adultos menos en el de adolescentes. Estas posturas coinciden con Abedol, at el (2015), quienes afirman que los menores que delinquen son citados solamente luego entregados al amparo de sus padres. En cuanto a estas afirmaciones no se condicen con Yáñez (2018), quien afirma que las sanciones severas han resultado en Chile como instrumento de regulación y disuasión. Al mismo tiempo ha obligado a las familias y a la sociedad en su conjunto a participar en la prevención.

V. CONCLUSIONES

Primero: Es cierto que los adolescentes son conscientes de sus actos y su conducta ilícita mas no de sus consecuencias. Perpetran delitos porque saben que sus actos no producen efectos penales debido a las leyes que los amparan. Por lo tanto, se debe prevenir la delincuencia juvenil y de adolescentes mediante la educación en el seno de los hogares como en las escuelas mediante sistemas cívicos y psicopedagógicos.

Segundo: Se asume que hay contradicción entre lo que concibe el Código Civil sobre la capacidad del menor de catorce a dieciocho años. Asumen que los adolescentes son incapaces, empero, les han dado facultades de adultos como el matrimonio y la libertad sexual.

Tercero: Se debe modificar la legislación en lo que concierne a la perpetración de delitos por menores de catorce a dieciocho años. Esto debe ser graduado en concordancia con el valor de los bienes tutelados por el Estado. Existe una legislación ejemplar en Chile, en algunos estados en EE. UU. y en las naciones asiáticas.

Cuarto: Es necesario penar a los adolescentes de catorce a dieciocho años en grados razonables por sus delitos perpetrados. Esto no solucionará el problema de la delincuencia juvenil, pero servirá como disuasión para los que y un medio de coerción para que los padres cuiden y eduquen mejor a sus hijos.

Quinto: Los operadores de justicia tanto Policía Nacional como magistrados perciben que la delincuencia juvenil ha proliferado y es cada vez más recurrente debido a la falta de legislación punitiva y a un adecuado sistema de educación y reeducación.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: A las familias e instituciones que administran la educación básica y media. Los primeros deben asumir su responsabilidad como formadores de nuevos seres humanos. A los segundos, que organicen mejor su trabajo porque su labor es una extensión del hogar en la medida en que refuerzan hábitos y coadyuvan a la adquisición de otras.

Segundo: A las instituciones de justicia, deben recordar que la ley no solo sanciona sino también prevé, regula y equilibra. Desde esta perspectiva, deben legislar severamente en contra de padres que descuidan a sus hijos. Al mismo tiempo, sancionar a las escuelas que no cumplen con su apostado de formar buenos seres humanos. Y, sobre todo, se debe legislar para sancionar con severidad a los habituales y reincidentes. Sobre todo, contra aquellos que se amparan en la edad para perpetrar toda clase de delitos

Tercero: A los gobiernos sucesivos, que generen oportunidades de bienestar y condiciones para el crecimiento personal de las nuevas generaciones porque uno de los factores de la delincuencia y la crueldad criminal es el resentimiento social como consecuencia de la segregación. A los legisladores, que cumplan con legislar con el objeto de favorecer el bien común. Puesto que la protección del Estado incluye la vida con seguridad y paz con y entre todos los conciudadanos.

Cuarto: A los investigadores y profesionales de las ciencias humanas, que propongan medidas para proveer las nuevas generaciones de instrumentos y medios para su crecimiento integral y saludable.

REFERENCIAS

- Acaro, H. (2015). La reducción de la Edad Mínima de Imputabilidad Penal frente a los Tratados Internacionales sobre Derechos de los Adolescentes. Universidad Nacional de Piura. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=57726>
- Aldebol, M., at el (2015). Factores de riesgo y su intensidad, asociados a menores adjudicados (as) en el Tribunal de Primera Instancia: Año fiscal 2015. <https://www.poderjudicial.pr/documentos/informes/informes-de-interes/Perfil-de-menores-adjudicados-2014-2015.pdf>
- Bonilla, H., (2020). El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6851>
- Brisolla, L., (2015). Fatores de risco subjacentes à delinquência juvenil. Porta. Escola Superiore de Saode. Fernando Pessoa. <http://hdl.handle.net/10284/4906>
- Carrillo, L., Juaréz, F., González-Forteza, C., Martínez, N., & Medina-Mora, M. (2016).
- Ccopa, F., (2017). Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías.
- CCP, (2008). Derecho civil peruano. Editorial juristas
- Chávez, M., (2015). Análisis sociojurídico de la delincuencia juvenil en el distrito de cartagena de indias: hacia una política pública de construcción de ciudadanía cultural juvenil. Universidad de Cartagena. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/5573>
- Condori, P., <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3083/TESES-2019-DERECHO-ESCOBAR%20CONDORI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Condori, L., (2002). Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barboni, L., (2015). La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=57726>
- PRONACEJ. Programa Nacional de Centros Juveniles., (2020). Boletín Estadístico – Marzo. Consulta: 15 de mayo de 2020. <https://www.pronacej.gob.pe/boletines/>
- Ley 27337., (2007) El Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes. Capítulo III Adolescente infractor de la ley penal. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Cillero, M. (s/f). La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño. Consulta: 24 de diciembre de 2021. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldeadolescentesyelinteressuperior-miguelcillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CP, (2017). Código Penal. Editorial juristas del Estado de Morelos. Salud Mental.
- Darce, L., (2014). Factores que influyeron en los adolescentes sancionados, privados de libertad para cometer hechos ilícitos. Universidad Rafael Landívar.
- Díaz, C., et al., (1997). Intervención psicosocial con menores infractores. Cuadernos de Trabajo Social.
- Díaz, D., (2013). Servicio en beneficio de la comunidad: una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile. Revista de Psicología. <https://doi.org/10.5354/0719-0581.2012.25838>

- Doy, J., (2016). Factores familiares que se relacionan con la delincuencia juvenil en el distrito de barranca 2015. Universidad de Huánuco.
- Dudley, S., (s.f.). El dilema de las prisiones: incubadoras del crimen organizado en Latinoamérica. Insight Crime. Consulta: 24 de diciembre de 2021 <https://es.insightcrime.org/investigaciones/dilema-prisiones-incubadoras-crimen-organizadolatinoamerica/>
- Durkheim, E. (1925). La educación moral. Editorial Losada.
- Fierro, A., et al., (2014). El alto índice de la criminalidad juvenil en subcompartir, entre el año 2012 y 2014. (Universidad Libre de Colombia). <https://doi.org/10.1192/bjp.205.1.76a>
- García, J., (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal. Derecho y cambio social. <https://doi.org/10.5354/0719-7462.1972.42348>
- García, J., (2018). Diseño de un centro de gestión de seguridad ciudadana para mayor seguridad y atención inmediata en la Provincia de San Martín. Universidad Nacional de San Martín.
- González, V., (2015). Principios constitucionales de Derecho Penal Juvenil en Paraguay. Madrid, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-PrincipiosConstitucionalesDeDerechoPenalJuvenilEnP-5273637.pdf>
- Guerra, J., et al., (2015). El internamiento: La última ratio como sanción resocializadora para adolescentes infractores. Lima - Perú.
- Hernández, R., Et al., (2014). Metodología de la investigación. [https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Hern%C3%A1ndez,+R.,+Et+al.,+\(2014\).+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart](https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Hern%C3%A1ndez,+R.,+Et+al.,+(2014).+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart)

In Journal of Chemical Information and Modeling. Vol. 53.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF., (2015). Adolescentes, Jóvenes y Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia

Jiménez, A., (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. Papeles de Población. <https://doi.org/10.1177/0956797616672269>

Jiménez, K., (2016). Análisis de los factores de riesgo que inciden en la violencia social en el distrito de San Francisco de Heredia, del 2012 al 2015. Universidad Estatal a Distancia

Gómez, J., (2018) Factores que conducen a la delincuencia juvenil en los expedientes tramitados en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto – 2018. <https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=author&value=G%C3%B3mez%20Salas,%20Jackson>

Kohlberg, L., (1975). Desarrollo Moral. En Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. Volumen 7. Aguilar

Ley 4913., (2021). ¿Los menores de 18 años deben tener responsabilidad penal? <https://laley.pe/art/11854/los-menores-de-18-anos-deben-tenerresponsabilidadpenal>

Llanovarcad, J., (2017). Estudio de la incidencia de la delincuencia juvenil en la ciudad de Huancavelica durante el 2013 https://doi.org/Doi_10.1590/S0100-40422005000200003

Machado, C., (2014). Fatores de risco e protetores da delinquência juvenil em jovens com medida tutelar educativa. Universsidad Católica Portuguesa. https://repositorio.ucp.pt/bitstream/10400.14/15170/1/Disserta%C3%A7%C3%A3o_CI%C3%A1udia%20Cunha.pdf

- Marínez, J., et al., (2016). Perspectivas sociológicas, jurídicas y políticas de la justicia juvenil en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 11(35), 107–119.
[https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Mar%C3%ADnez,+J.,+et+al.,+\(2016\).+Perspectivas+sociol%C3%B3gicas,+jur%C3%ADdicas+y+pol%C3%ADticas&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart](https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Mar%C3%ADnez,+J.,+et+al.,+(2016).+Perspectivas+sociol%C3%B3gicas,+jur%C3%ADdicas+y+pol%C3%ADticas&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart)
- Mauricio, L. (2017). Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima - Perú. 2016
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos., (2016). ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/boletin-ii-adolescentes-ok-compressed.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (2017). Adolescentes infractores en el Perú. Lima - Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Justicia Juvenil Diferenciada. Trujillo - Perú. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL_OK_VIRTUAL_0.pdf
- Misari, C., (2017). Derecho Penal Español: Parte General. Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4251/1/DO_UC_3_12_MAI_UC0193_2018.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2016). La prevención de la violencia juvenil: panorama general de la evidencia. <https://doi.org/10.1097/01.CCM.0000145581.54571.32>
- Piaget, J. (1984). El juicio moral en el niño. Editorial Martínez Roca

Ramírez, G., (2019). La justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral. Repositorio PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/136398/Texto%20acad%C3%A9mico%20%20Mercedes%20Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, M., (2021). El fin de la pena en el derecho penal de adolescentes peruano. Estudios sobre la función y fines de las medidas socioeducativas

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/19676>

Revista (2020). La penalización de las relaciones sexuales entre o con adolescentes.

<https://rpmesp.ins.gob.pe/rpmesp/article/view/290/2192>

Rodríguez, A., et al., (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Universidad de Artemisa.

<https://doi.org/https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

UNICEF, (2015). Relevamiento nacional sobre Adolescentes en conflicto con la ley penal.

<https://www.unicef.org/argentina/media/1706/file/Adolescentes%20en%20conflicto%20con%20la%20Ley%20Penal,%202015.pdf>

Valderrama, D., (2021). ¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal? LP

PASIÓN POR EL DERECHO 2021 <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>

Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. 1era Edición. España, Barcelona: Editorial Gedisa

Vázquez, C. (2003). Factores de riesgo de la conducta delictiva en la infancia y en la adolescencia.

https://www.academia.edu/28427186/Carlos_V%C3%A1zquez_Gonz%C3%A1lez

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorías de la unidad tematica

Tabla 9. Categoría y subcategoría

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub-Categorías
Derecho penal.	¿Se debe punir a los adolescentes que perpetren delitos?	Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente.	<p>Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos</p> <p>Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos</p>	Punición contra adolescentes que perpetren delitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Delitos perpetrados por adolescentes ▪ Punición contra delincuentes adolescentes

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2: Guía de Entrevista

Nombre :

Cargo :

Institución :

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido

cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delincan conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo 3: Transcripción de las entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : ALEJANRO GABRIEL MARCOS MATTA

Cargo : GERENTE GENERAL

Institución : BUFETE DE ABOGADOS GMM E.I.R.L

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que sí, porque a los 14 años ya están en un promedio en el segundo o tercer año de secundaria, ya tiene sentado las bases de la moral, buenas costumbres, han aprendido a leer y razonar, por lo tanto, es con consentimiento y conscientes de lo que realizan, muy distinto es que sepan las consecuencias legales, porque ni siendo mayor se tiene pleno conocimiento de la legislación.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

Nuestra normativa vigente indica que los menores tiene capacidad relativa, es decir su capacidad solo está permitido para los actos diarios, pero no para disponer o celebrar actos jurídicos, por lo tanto **no es cierto que tengan capacidad plena**, dentro de su libertad ciertamente está el de la **libertad sexual, libertad de trabajo y en caso sean padres dentro de los 14 a 18, pueden comparecer por ellos mismos ante las autoridades**, y el matrimonio de menores estará sujeto a los 16 años como mínimo y asentimiento de los padres, por lo tanto los menores de 14 a 18 no pueden casarse.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no

necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que sí, porque como ya se explicó esa autonomía relativa les permite diferenciar sus actos, por lo tanto, al lesionar un bien jurídico protegido ajeno, no deberían tener disculpas, por lo tanto, deben asumir las consecuencias.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si estoy de acuerdo que se debe legislar en los delitos cometidos por menores, porque deben ser responsables de los daños ocasionados a otras personas, sin embargo se deberá observar los principios rectores del derecho como es el de la razonabilidad, donde se debe endurecer las penas es para quien ayuda, favorece o utiliza a un menor de edad para cometer delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

No estoy de acuerdo que sean procesados como adultos, porque su razonamiento es distinto de uno de más de 22 años, si bien es cierto goza de voluntad, no tiene conciencia de los resultados a diferencia de uno de más de 22 años, por lo tanto de emitir una sentencia condenatoria por ejemplo de 10 años a un niño de 14 es frustrarle toda la vida, y el propósito de la norma no es tenerlo preso, si no que el ser humano se reza socialice , además un menor aun es un dependiente y el estado tiene la obligación de ayudar a que el menor se construya, por lo tanto las penas o medidas coercitivas deben cumplir su finalidad.

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Los menores y los adultos al cometer delitos no lo hacen fijándose en las penas, esa es una teoría errada, la motivación en general de cometer un delito desde mi humilde apreciación es en principio cuando se es menor es ser escuchado,

es sacar la ira cometidas por la misma familia, tener dinero, buscan de alguna manera ser temidos y no ser atormentado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

La proposición es incorrecta, la pena podría ser lo mismo de un adulto el cual es de 2 días a 35 años o cadena perpetua, igual las seguirían cometiendo, los factores que lo motivan es distinto, como ya explico precedentemente considero que falta hacer un mejor análisis de enfrentar la delincuencia juvenil, es difícil ciertamente pero ayudaría en este caso es que profesionales tanto en salud, educación y psicólogos, porque cada adolescente tiene diferente realidad.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aseveración? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Las normas no regulan las conductas humanas, lo que hace las normas es poner límites a libre albedrío, las normas penales lo que hacen es sancionar cuando se lesiona un bien jurídico protegido, más no se es educadora ni preventiva y en el ámbito civil, la norma lo que hace es poner el límite a la voluntad



Firmado digitalmente por:
MARCOS MATTA ALEJANDRO
GABRIEL FIR 00103117 hard
Motivo: ABOGADO - CAL
68226
Fecha: 09/12/2021 16:14:37-0500

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : VICTOR ALCIDES MUÑOZ CASTILLO

Cargo : DIRECTOR - ABOGADO

Institución : BUILDING PEOPLE INSTITUTE - BPEI

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

- Considero que los adolescentes SI son conscientes de sus actos y en consecuencias son responsables de los efectos que sus actos traen. Ahora, mi afirmación se debe a que los adolescentes se dan cuenta de lo malo y lo bueno, saben lo prohibido y lo permitido y, sobre todo, ya son capaces de pensar de manera abstracta y obtienen a partir de los 12 años una capacidad de razonamiento y argumentación fascinante pero también temible si no se le inculca valores.
- Los estudios de Psicología señalan que entre los 9 a 12 años el cerebro se transforma, llenándose de nuevas conexiones que convierten a los niños en seres conscientes de lo que pasa; con esas nuevas habilidades comienzan a explorar su individualidad, a reconocer sus sentimientos y a regular sus emociones.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

La norma del CC que reconoce la capacidad relativa de los adolescentes mayores de 14 años es una afirmación de que las personas de esa edad ya pueden entender con gran determinación las situaciones y entornos de la vida humana en sociedad. El código Civil entiende que ya pueden decidir su actividad sexual y conyugal, entonces con ello se prueba que son totalmente conscientes de sus actos delictivos y del riesgo para su libertad que eso significa.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido

cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

- Mi respuesta es que, Si son capaces de comprender y controlar sus actos, más aún si estos son delictivos, los adolescentes son conscientes a un muy alto nivel que están o han cometido un delito, por lo tanto, si deben ser tratados como tales, ósea persona que ha delinquido, lo que si debe evaluarse en la intensidad de la pena a aplicar.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

- Estoy totalmente de acuerdo de que la legislación penal debe mutar y ajustarse a la nueva criminalidad juvenil, como dijimos en la primera pregunta, son muy hábiles para razonar y pensar a partir de los 12 años y son muy peligrosos si no se pone controles y reglas en ese camino a la adultez.
- Cada vez hay más delitos cometidos por jóvenes adolescentes que no son procesados y eso hace que sigan libres y delinquiendo, tenemos que entender que la modernidad también es un factor que impulsa a la delincuencia porque ellos ahora evolucionan más rápido que los niños de los años 70 al 2000.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

- Estoy de acuerdo de que deben ser procesados por el delito y condenados por el mismo, pero hay que evaluar si su actuación es individual o para una organización criminal, creo yo que, en el segundo caso, debe identificarse la forma como ingreso a la organización y que papel juega en ella. Respecto al delito individual hay que evaluar la reincidencia delictiva y el tipo de delito, sobre esos puntos debe sentenciarse, pero no deben purgar condena los menores de 21 años junto con los delincuentes mayores y sobre de todo de alta peligrosidad.

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados

en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

- Considero que los jóvenes entre 14 a 18 años cometen delito por otros factores ajenos a la legislación, la gran mayoría que delinque sabe que es delito, pero no sabe cómo afectaría su libertad individual. Ahora la reincidencia una vez que se ha percatado que no lo pueden juzgar igual que a un adulto, eso sí, considero que es para ellos una ventaja y muchos reincidentes se aprovecha, es por ello que hay que mirar distinto al primigenio y al reincidente para juzgarlo y penalizarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delincan conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

- La falta de legislación precisa y especial en el ámbito penal para los adolescentes si puede ser un factor determinante, pero creo que va más allá de eso, lo que falta es una educación cuasi penal o de conciencia ciudadana en los colegios para que el adolescente entienda ya las consecuencias legales contra su libertad, desarrollo y enrolamiento a la sociedad si delinque.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

- Considero que existen leyes penales que no hace falta cambiar, lo que falta es mediante una nueva regla penal bajar el nivel de edad para el castigo penal de acurro a lo ya dicho en respuestas anteriores, esto es el delincuente joven primerizo y el reincidente pero también el tipo de delito cometido. Además de la educación penal-moral que debe haber en los colegios secundarios.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Juan José ARANIBAR SALCEDO

Cargo : Pesquisa SB PNP

Institución : Ministerio del Interior

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero afirmativa mi respuesta, por cuanto los adolescente entre esas edades ya son consciente en actuar y conocer el bien y el mal, además en el mundo en que vivimos y la valiosa información que recibimos por parte de las redes sociales, captan toda información valiosa que lo aprovechan para sus satisfacciones personales y depende de ellos sin son buenas o malas.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

Estoy de acuerdo, porque parte de la voluntad absoluta de ellos mismos, a su capacidad de decidir un sentimiento propio que se buscan entre dos adolescente, mas que todo el TC busca de alguna manera de respetar la decisión personal y voluntaria de cada persona, pero esta vez de u los adolescente, su rechazo entre el seno familiar, trae como consecuencia otros negativos como es la desaparición o e alejamiento del hijo de su seno familiar, para ello desde el seno familiar debe haber mucha información y trato adecuado por parte de los padres a sus hijos de lo que es la responsabilidad en estos aspectos.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que la pregunta debería de culminar; si serían capaces de enfrentar conductas delictivas penadas en nuestro ordenamiento jurídico? Pues si, porque si se le alcanza la voluntad de decidir realizar actos que aparentan contrarios a la moral o las buenas costumbres por las edades que tienen, también tendría las mismas consecuencia pero en lo negativo al ser sancionados por actos que cometan y que van contra nuestra norma legal.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si, estoy de acuerdo que los adolescentes que fluctúan entre esas edades sean castigadas por lo que ordena y se encuentran plasmadas en nuestro Código Penal, no se puede permitir que actos que van en contra de nuestra propia integridad física como es la muerte sea tratada con benevolencia al tratarse de adolescente que cometió el delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Completamente de acuerdo, que deben ser tratados con la misma rigidez como cualquier persona que trasgrede las normas penales que están dada para cumplirlas, por cuanto no existe comparación alguna de la voluntad de ellos en decidir con sus cuerpo lo que quieren o el casarse con la persona que quieren en realizar actos que quieren y que estos actos son penados, es su responsabilidad y lo trabajan a voluntad.

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Obviamente, se escudan en normas legales que los protegen y no son muy drástica a los delitos que cometen, existe una gran diferencia entre lo que hizo a lo que le espera por hacerlo, por ello se sienten tranquilos en saber que retornan a sus hogares sin sentir el peso de la ley que es blanda en nuestro país.


OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delinca conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

Es cierto como lo indique, le favorece en los delitos que cometen, saben o deberían de saber que los actos que realizan no le va a traer consecuencia peores como la cárcel o un internado, mientras tanto son los agraviados que ante la actuación legal de nuestras autoridades cada vez confían menos en nuestra capacidad ejecutora de sancionar como corresponde ante un hecho, por tanto debería legislar tratamientos legales contra los adolescente de 14 y 18 años de edad.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

No estoy de acuerdo, porque al empezar la entrevista y se habló de la voluntad de los adolescente de contraer matrimonio y tener relaciones sexuales, como indique es la voluntad entre dos personas y si partimos de ello, la voluntad de cada adolescente de cometer actos negativos que van en contra o en agravio de otra persona sería su responsabilidad porque lo quiso y que adolescente que se conduce en cumplir sus obligaciones y responsabilidades no va a tener el mismo destino, pero en conclusión todo esto pasa a la forma de cómo es adolescente se ha desarrollado en su seno familiar.



CIP . 31085316 .

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Jhon Alexander SALGADO SAAVEDRA

Cargo : Instructor de investigaciones policiales.

Institución : PNP

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si, debido que considero que en la actualidad, los adolescentes, tienen noción de sus actos, ya que en las instituciones educativas brinda información acerca del tema, pudiendo tener claridad sobre las consecuencias de los actos que pudieran realizar.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

Respecto al matrimonio, mediante alcance de información brindada por diferentes medios, que a partir de los 16 años de edad puede realizarse; en torno a las relaciones sexuales, muchos adolescentes tienen temprana actividad sexual que de acuerdo a normas no se puede evitar o prohibir.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Desde mi perspectiva, considero que casarse a temprana edad, implica tener una madurez emocional, que sea mayor a la requerida para cometer algún hecho ilícito; la norma ha buscado mantener la ficción legal de un menor de 18 años de edad, precisando que no tendría pleno conocimiento de sus actos.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes.

¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Que, considero que si es posible determinar conductas delictivas en adolescentes a partir de los 16 años de edad que es la edad mínima edad mínima que el código penal civil permite un matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Estoy de acuerdo de manera parcial, debido a que no existe una norma que autorice a los menores de edad entre 14 y 18 años de edad a tener relaciones sexuales, sino que nate la ocurrencia frecuente de este hecho social se ha despenalizado dicha conducta a fin de no generar un conflicto social; en torno a los 16 años de edad en que se autoriza el matrimonio, me parece una edad mas acorde en la cual también se puede atribuir responsabilidad penal a un adolescente

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

En relación a mis respuestas anteriores, entre los dos grupos, primero el de 14 a 16 años, en los cuales ya existen las infracciones a la ley penal, que hasta cierto punto sancionan las conductas punibles pero con un nivel de responsabilidad reducido acorde a la edad de los infractores; sin embargo para el grupo de 16 a 18 años, considero que estas infracciones a la ley penal, ya que no son suficientes dado que muchos adolescentes son utilizados por organizaciones criminales para la comisión de delitos, aprovechando las bajas sanciones a estos; asimismo de que es incuestionable que a dicha edad ya existe una mayor consciencia de los hechos y por tanto se le puede atribuir responsabilidad..

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.


7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delincan conscientes de que no serán castigados. ¿Está

de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

Estoy de acuerdo con dicha afirmación, pues podemos observar mediante diferentes medios de comunicación, que el índice delictivo a incrementado, teniendo como involucrados a adolescentes, los cuales se encuentran en un gran porcentaje en hechos de sicariato, debido a que las sanciones impuestas a los infractores son leves.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

La existencia de las normas penales desincentiva el delito, pues influyen en ese potencial resultado, la capacidad de investigación del Ministerio Público y la Policía Nacional Del Perú, la eficiencia del aparato judicial, así como las alternativas y oportunidades que los adolescentes en este grupo puedan desarrollarse, viviendo alejados de conductas delictivas y del riesgo de ser captados por organizaciones criminales.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
CIP 31741902
53 PNP.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Ronell Alexander Aguilar Alfaro

Cargo : Fiscal Adjunto

Institución : Ministerio Público

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si, considero que los adolescentes en la actualidad tienen mayor noción de sus actos, pues tanto la información brindada en sus colegios como la que obtienen por medio del ilimitado acceso a la tecnología, demuestra que tienen un mayor conocimiento no solo de sus actos, sino de las consecuencias de estos; por lo que es imposible descartar que sean conscientes de sus acciones.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

En el caso del matrimonio, tengo entendido que son desde los 16 años; con respecto a las relaciones sexuales, no es que se considere que puedan hacerlo; sino que la realidad ha demostrado que es común que muchos adolescentes inicien su vida sexual desde temprana edad; lo único que realiza la norma en estos casos es regular una situación preexistente y que no se puede evitar.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que incluso el hecho de casarse implica una madurez emocional, mayor a la requerida para cometer un delito; la norma hasta cierto punto ha buscado mantener la ficción legal de que un menor de 18 años no tendría pleno conocimiento de sus actos; pero cabe señalar que esto solo es un promedio de

edad, que no impide que muchos menores de dicha edad, puedan en efecto tener mayor conocimiento de las acciones que realizan y de las potenciales consecuencias que traigan sus actos.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si considero que es posible determinar conductas delictivas por adolescentes; sin embargo, solo desde los 16 años de edad que es la edad mínima que el código civil permite un matrimonio, pues ya está inserto en la legislación un grupo de supuestos en los cuales un menor de edad puede estar capacitado para ejercer gran parte de sus derechos de ciudadano; por lo que no es incompatible que también se le atribuyan deberes y responsabilidades, como es la responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.
--

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Estoy parcialmente de acuerdo, pues no es que exista una norma que autorice a los menores de edad entre 14 y 18 años a tener relaciones sexuales; sino que, ante la ocurrencia frecuente de este hecho, se despenalizó dicha conducta a fin de no generar más caos social; con respecto a los 16 años, edad en que dados ciertos supuestos, se autoriza el matrimonio; me parece una edad más acorde en la cual también se puede atribuir responsabilidad penal a un adolescente.

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Conforme a mis respuestas anteriores, hago una distinción entre los dos grupos etareos primero el de 14 a 16 años; en los cuales ya existen las llamadas “infracciones a la ley penal” que hasta cierto punto sancionan las conductas punibles pero con un nivel de responsabilidad reducido, acorde a la edad de los infractores; sin embargo, para el grupo etareo de 16 a 18 años, considero que estas infracciones a la ley penal, ya no son suficientes dado que

en la realidad muchos adolescentes de dicho grupo etareo son utilizados por organizaciones criminales para la comisión de delitos, aprovechando las bajas sanciones a estos; además de que es incuestionable que a dicha edad ya existe una mayor consciencia de los hechos y por tanto se les puede atribuir responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delincan conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

En cierto modo estoy de acuerdo con dicha afirmación, pues conforme podemos observar en las noticias y contrastar con la realidad, ha aumentado el índice de delincuencia adolescente, así como el uso por parte de organizaciones de menores en el grupo etario de 16 a 18 años, con el fin de cometer delitos, cuando las sanciones a estas son bastante leves, lo que de cierta manera ha colaborado al aumento del índice delictivo.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

En la teoría, la existencia de normas penales desincentiva el delito; esta es una verdad a medias, pues también influyen en ese potencial resultado, la capacidad investigadora de la Policía Nacional y el Ministerio Público, la eficiencia del aparato judicial, así como las alternativas y oportunidades que los adolescentes en este grupo etario puedan tener para desarrollarse y vivir alejados de conductas delictivas.



RONELL ALEXANDER AGUILAR ALFARO
Fiscal Adjunto (P)
PRIMER DESPACHO
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : JUNIOR EDUARDO GUERRERO TARAZONA

Cargo : FISCAL ADJUNTO

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Título de la tesis: Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

OBJETIVO GENERAL: Establecer que los adolescentes deben ser sancionados penalmente

1. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que los adolescentes de catorce a dieciocho años son conscientes de sus actos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que si son conscientes de los actos que realizan, mas no de la magnitud negativa que puede acarear dicho acto, en nuestra legislación una persona de 14 a 18 años que comete algún acto delictivo es considerado adolescentes infractor, sin embargo determinar si actuaron con dolo o culpa será trabajo de las autoridades correspondientes, debiendo ser analizado cada caso en concreto, resulta complicado poder determinar de manera general la conciencia en la realización de determinados actos, por lo que debe analizarse el caso en concreto.

2. ¿Está usted de acuerdo con la tesis de que los adolescentes en el Perú, son considerados capaces por el Código Civil y el Tribunal Constitucional, para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales desde los catorce años? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

No, toda vez que se estaría dando a un adolescente capacidad de ejercicio antes de los 18 años, vulnerando el interés superior del niño, por otro lado se expone a los menores a poder contraer enfermedades de transmisión sexual a corta edad o embarazos no deseados, consideramos que el matrimonio adolescente transgrede el interés superior del niño porque vulnera el normal desarrollo de estos.

3. ¿Considera usted que, si los adolescentes son considerados capaces para algunas conductas como casarse y mantener relaciones sexuales, que no necesariamente concuerdan con su estado de madurez emocional ni sentido cabal, se les debería considerar también capaces ante sus delitos? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que actualmente se les considera capaces ante la comisión de delitos, es decir reciben una sanción como consecuencia de su actuar, si bien es cierto no se les impone una pena de acorde al código penal, si reciben una sanción de acuerdo a las circunstancias y participación en el delito, pudiendo ser incluso internados.

4. A partir de lo expuesto en la pregunta anterior, existen suficientes argumentos para legislar en contra de la conducta delictiva de adolescentes. ¿Está usted de acuerdo con esta postura? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si estoy de acuerdo, sin embargo, deben establecerse límites a la función punitiva del Estado con relación a este tema, evaluando el caso en concreto y realizando talvez evaluaciones al contexto educacional, social, familiar y otros en el cual se está desarrollando el adolescente, no se debe desconocer que su personalidad aún se encuentra en desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar que los adolescentes son conscientes de las consecuencias de sus actos.

5. Los adolescentes son conscientes tanto de su conducta sexual aprobada por el Tribunal constitucional como para contraer matrimonio conforme lo sostiene el código Civil, entonces también son conscientes de sus delitos y de sus repercusiones, por ello deben ser imputados, procesados y sentenciados como adultos por sus delitos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Actualmente en el Perú se sanciona a los adolescentes infractores, si bien es cierto con sanciones menores a las de una persona mayor de 18 años, pero no porque no sean conscientes de sus actos, considero que es debido a la capacidad de ejercicio que aún no habrían adquirido o tan solo teniendo como limitante la edad.

6. ¿Está de acuerdo con que los adolescentes de catorce a dieciocho años perpetran delitos conscientes de sus actos y de sus consecuencias, amparados en la legislación que los protege y les brinda inmunidad? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Si, dentro de mi experiencia es evidente que son conscientes del acto cometido, en su mayoría de casos un adolescente infractor, sigue cometiendo delitos ya como persona mayor de 18 años, sin embargo debido a la edad recién un trato diferenciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que los adolescentes son responsables de la perpetración de delitos.

7. La falta de legislación en contra de delitos perpetrados por adolescente favorece a que estos delinca conscientes de que no serán castigados. ¿Está de acuerdo con esta proposición? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique, ¿por qué?

Existe legislación para adolescentes infractores, lo que podría ser cuestionable tal vez es que no se establece sanciones severas.

8. Si se legisla en contra de los adolescentes que perpetren delitos, muchos de estos restringirán su conducta insana porque la ley punitiva también cumple la función reguladora de la conducta humana ¿Está de acuerdo con esta aserción? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Considero que el colocar penas mas severas no es la solución al incremento de la delincuencia juvenil o adulta.



.....
JUNIOR EDUARDO GUERRERO TARAZONA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo 4: Carta de presentación y la respuesta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 27 de diciembre de 2021
Carta P. 1694-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
Elsa Victoria Perata Argomedo
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
MINISTERIO PUBLICO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CARHUACUSMA MENDOZA, ANGIELA KEIKO; identificada con DNI N° 75330652 y con código de matrícula N° 7002531844; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador CARHUACUSMA MENDOZA, ANGIELA KEIKO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

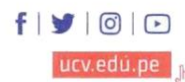
Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Ormeryo Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



- Recibidos 4,191
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Chatear
- Omar Benavides Quinta...
Se envió un archivo adjunto
- Ronell Alexander Aguila...
 tmb tenias hangouts?
- Espacios
- 1D-1FPPOC
- Reunirse

SE SOLICITA - CARTA P. 1694-2021-UCV-VA-EPG-F01-J
Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza <acarhuacusmadrn@mpfn.gob.pe>
 para Presidencia >

Buen día, es de r
 2021-UCV-VA-EF
 Muchas gracias

--
ATTE.
ANGIELA KEIKI
ASISTENTE EN
PRIMER DESPA

de: **Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza**
 <acarhuacusmadrn@mpfn.gob.pe>
 para: Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito
 Fiscal de Lima Norte <pjfs.limanorte@mpfn.gob.pe>
 fecha: 28 dic 2021, 12:01
 asunto: SE SOLICITA - CARTA P. 1694-2021-UCV-VA-EPG-F01-J
 enviado por: mpfn.gob.pe

mar, 28 dic 2021, 12:01 (hace 12 días)

recididamente brinde una respuesta a mi CARTA P. 1694-2021-
 izar la investigación de tesis en su distrito fiscal.



Anexo 5: Los consentimientos informados

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: BUFETE DE ABOGADOS GMM E.I.R.L

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: ALEJANDRO GABRIEL MARCOS MATTA

Firma:



Firmado digitalmente por:
MARCOS MATTA ALEJANDRO
GABRIEL FIR 00103117 hard
Motivo: ABOGADO - CAL
88226
Fecha: 09/12/2021 16:14:37-0500

Fecha: 09 de diciembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Abogado Particular

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: VICTOR ALCIDES MUÑOZ CASTILLO

Firma:



Fecha: 11 de diciembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Policía Nacional del Perú

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Juan José ARANIBAR SALCEDO

Firma:

Fecha: 10 de diciembre de 2021

CIP . 31085316 .

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-PNP

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

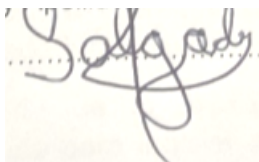
Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Jhon Alexander SALGADO SAAVEDRA.

Firma:



Fecha: 10 de diciembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Publico

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

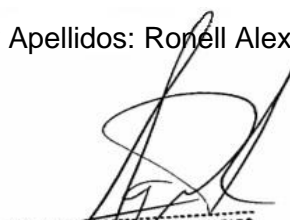
Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Ronell Alexander Aguilar Alfaro

Firma:



RONELL ALEXANDER AGUILAR ALFARO
Fiscal Adjunto (P)
PRIMER DESPACHO
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

Fecha: 09 de diciembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Publico

Nombre del Investigador: Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza.

Título del Proyecto: "Necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020"

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida por juristas y doctrinarios, ante la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Angiela Keiko Carhuacusma Mendoza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la necesidad de punición contra delitos perpetrados por adolescentes en Fiscalía Penal de Lima-Norte, 2020.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JUNIOR EDUARDO GUERRERO TARAZONA

Firma:

Fecha: 10 de diciembre de 2021

JUNIOR EDUARDO GUERRERO TARAZONA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte